

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	939
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00075-00
Proceso	SUCESIÓN
Cuantía	MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PATRICIA GALLARDO CARRERA C.C 66.880.686 patriciagallardocarrera@gmail.com
causante	HERMELINDA CARRERA OCHOA C.C 29.653.022
Apoderado	Dr. DIEGO PEREZ SALINAS C.C 16.694.808 Y T.P No. 90.400 del C.S de la J diepersa@yahoo.com.co ,

Ciudad y fecha Candelaria Valle, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, el juzgado observa que la presente demanda de **SUCESIÓN** de la causante **HERMELINDA CARRERA OCHOA** iniciada a través de apoderado judicial por la señora PATRICIA GALLARDO CARRERA en calidad de hija de la causante; llena los requisitos del artículo 488, 489, SS, del CGP, se dispondrá su admisión.

Por lo que **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **HERMELINDA CARRERA OCHOA** fallecida el 13 de julio de 2002, siendo su último domicilio el municipio de Candelaria, Valle.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de que trata el artículo 487 y ss del C.G.P.

TERCERO: Reconocer a la señora **PATRICIA GALLARDO CARRERA** como HEREDERA de la causante **HERMELINDA CARRERA OCHOA** en calidad de hija.

CUARTO: no se ORDENA LA NOTIFICACIÓN de más herederos por cuanto la demandante desconoce la existencia de los mismos.

QUINTO: ORDENASE el Emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con Derecho a intervenir en el proceso de sucesión, para que hagan valer sus derechos oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los procesos de sucesión, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

SEXTO: Procédase por secretaria con el ingreso del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESELE la apertura de este proceso, a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de la localidad, por medio de oficio suministrándole los datos requeridos de conformidad con lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82c3d7a4093a850274a53fca635ce9d0291bd5368a27c6a49abfb378a553e46**

Documento generado en 21/06/2023 11:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>